

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5  
DE MÁLAGA**

**SENTENCIA Nº196 /2024**

En la Ciudad de Málaga a 23 de mayo de 2024

D<sup>a</sup> María José Beneito Ortega , Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº cinco de esta ciudad y su provincia, vistos los autos nº 259/2022 juicio social ordinario seguidos a instancia de [REDACTED] contra INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero** .Que por [REDACTED] se presentó demanda que fue repartida a este Juzgado el 17 de marzo de 2022 contra e en reclamación de cantidad por importe de 16.305,67 euros , que subsanada la demanda se tuvo por admitida a trámite la demanda y se acordó citar a las partes a los actos de conciliación y juicio .

**Segundo:** Que emplazadas las partes correctamente y fracasada la conciliación el juicio tuvo lugar en la Sala del Juzgado el día fijado, compareciendo la parte actora , que ratificó su demanda y solicitó que se dictara sentencia conforme a dichas cantidades previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la parte demandada que se opuso a la misma en base a las alegaciones que obran en autos . Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos ; tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus pretensiones declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

**Tercero** .- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales , excepto el plazo para señalar a juicio debido al volumen de asuntos que existen en este Juzgado .

**HECHOS PROBADOS**

1. [REDACTED] prestó servicios para Instituto Municipal para la Formación y el Empleo desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 26 de febrero de 2022 como técnico de orientación profesional para el programa de Orientación y acompañamiento a la inserción .
- 2.-El Instituto Municipal para la Formación y el Empleo depende del Ayuntamiento de Málaga , como agencia pública administrativa local .
- 3.-La actora percibió 23.938,39 euros y conforme al Convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga , ( sueldo , pagas extra , complemento



paga extra ,complemento de destino y complemento específico) le correspondía percibir 33.154,36 euros .

4.-La actora percibió en concepto de indemnización por finalización de contrato 797,95 , le correspondía percibir 1.105,20 ( salario diario 92,10)

5-La demanda se presentó el 17.03.2022

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** La actora solicita el abono de las diferencias salariales por entender aplicable a la relación laboral el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Málaga y sobre este particular no hubo oposición

**Segundo** - -En cuanto a las diferencias se solicita en demanda como cantidades que debió percibir 39.723,98 euros , existiendo oposición . En cuanto al trienio , no procede dado el tiempo trabajado . En cuanto al complemento de incompatibilidad , el art 37 del Convenio complemento específico , incluye “ la dedicación , responsabilidad , incompatibilidad , peligrosidad o penosidad “ , por lo que al haberse incluido en la liquidación presentada por la demandada , no procede .

En relación al complemento de discapacidad tampoco procede hubiera sido necesario una solicitud , el Convenio dentro de las prestaciones sociales se incluye en el artículo 46 prestaciones por discapacidad “ En función del grado de discapacidad, se abonará a los empleados y empleadas de esta Corporación, por cada hijo/a (se entenderán también los que son por acogimiento preadoptivo y permanente y adopción) o cónyuge discapacitado/a, las cantidades mensuales que se detallan a continuación:Grado de Discapacidad del 66% al 75%: 178,50 € .El abono se realizará cuando se reúnan las condiciones que a continuación se determinan: - Estar afectado/a por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de acuerdo a la normativa vigente y en los porcentajes que se expresan en el cuadro anterior.- Dependier económicamente del empleado/a municipal, debiéndose acreditar que se encuentra en situación de paro durante al menos un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. - No percibir ingresos por cualquier causa superiores al IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples), salvo condición más favorable detallada en los respectivos Decretos de concesión. Los efectos económicos de esta prestación se producirán al mes siguiente al de la presentación de la solicitud correspondiente .

Por último en cuanto a la indemnización por finalización de contrato , se encuentra justificada la liquidación que realiza la parte demandada ( 92,10 euros diarios ) ascendiendo a 1.105,20 . El importe total de las diferencias asciende a 9.523,22 euros .



## FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO ,debo condenar y condeno al citado demandado al pago a la actora la cantidad de 9.523,22 euros .

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, debiendo consignar en el caso que el recurrente no gozare del beneficio de Justicia gratuita en C/C que posee el juzgado el importe de la condena en metálico pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito .En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos ; respecto del depósito de 300 E, deberá ingresarse en dicha C/C al tiempo de anunciarlo .

Llévese la presente resolución al libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos y notifíquese a las partes interesadas .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltna. Sra. Magistrada de lo Social que la suscribe, estándose celebrando Audiencia Publica en el día de la fecha, de lo que doy fe.-



